

CUPO DE EXPORTACIÓN DE VEHÍCULOS LIGEROS NUEVOS

I. ASPECTOS GENERALES

- A) MONTO DEL CUPO: Primer período: Del 19 de marzo de 2019 hasta el 18 de marzo de 2020: 701,247,690 Dólares Valor FOB.
- Segundo período: Del 19 de marzo de 2020 hasta el 18 de marzo de 2021: 736,310,075 Dólares Valor FOB.
- Tercer período: Del 19 de marzo de 2021 hasta el 18 de marzo de 2022: 773,125,578 Dólares Valor FOB.
- B) PERIODO: Del 19 de marzo de un año al 18 de marzo del siguiente año.
- C) FRACCIONES ARANCELARIAS: 8703.21.01
8703.21.99
8703.22.01
8703.23.01
8703.24.01
8703.31.01
8703.32.01
8703.33.01
8703.40.01
8703.40.03
8703.50.01
8703.60.01
8703.60.03
8703.70.01
8703.80.01
8703.90.99
8704.21.01
8704.21.99
8704.22.01
8704.22.99
8704.31.01
8704.31.02
8704.31.99
8704.32.01
8704.32.99
- D) ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS: México.
- E) DESTINO: Argentina.

F) BENEFICIARIOS:

Personas morales que manufacturen vehículos en el territorio nacional y/o cuenten con registro vigente como empresas productoras de vehículos automotores ligeros nuevos, al amparo del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003 y reformado mediante diversos publicados en dicho órgano informativo el 30 de noviembre de 2009 y el 2 de febrero de 2017.

II. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN

Mecanismo de Asignación: Asignación Directa.

La Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía (DGIPAT) realiza la asignación del cupo conforme a lo establecido en el Artículo Quinto del Acuerdo.

La Secretaría de Economía dará seguimiento al ejercicio de los cupos asignados, y cuando no corresponda a lo establecido en el plan de exportación de la persona moral beneficiaria, los montos no ejercidos serán reasignados en las fechas mencionadas en el punto Décimo Primero del Acuerdo, siguiendo el procedimiento previsto en dicho punto.

Previo a la reasignación de los cupos no ejercidos, la DGIPAT notificará a las personas morales beneficiarias el monto de su asignación que será redistribuido.

Las personas morales beneficiarias del cupo deberán devolver a la Secretaría de Economía, a más tardar el 31 de enero de cada año, el monto total o parcial del cupo asignado que, en su caso, no ejercerán, a fin de que sea reasignado.

En caso de que las personas morales beneficiarias de los cupos devuelvan el monto que no ejercerán después del 31 de enero, su asignación del siguiente período será disminuida en el equivalente a dos veces el monto del cupo no ejercido.

Cuando el monto no ejercido no sea devuelto dentro del período de vigencia del cupo que corresponda, su asignación en el siguiente período será disminuida en el equivalente a tres veces el monto del cupo no ejercido.

III. ASPECTOS NORMATIVOS

Acuerdo por el que se establecen el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina, en el marco del Sexto Protocolo Adicional al Apéndice I Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México del ACE 55, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019.

Acuerdo por el que se da a conocer el Sexto Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México", del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2019.

Disponible en:

<https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/biblioteca.juridica.cupos.html>